



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ISSN 0123 - 9066

AÑO XII - Nº 346

Bogotá, D. C., miércoles 23 de julio de 2003

EDICION DE 16 PAGINAS

DIRECTORES:
EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camararep.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 02 DE 2003 SENADO

por la cual se expide el estatuto orgánico de la Fiscalía General de la Nación

TABLA DE CONTENIDO

TITULO I

De la Fiscalía General de la Nación y de los principios que la rigen

Capítulo primero

De la Fiscalía General de la Nación

Capítulo segundo

De los principios

TITULO II

De la estructura orgánica, unidad y dependencia jerárquica

Capítulo primero

De la estructura orgánica

Capítulo segundo

De la unidad y dependencia jerárquica

TITULO III

Del régimen de competencias

Capítulo primero

Del Fiscal General de la Nación

Capítulo segundo

De las dependencias adscritas al despacho del Fiscal General de la Nación

Capítulo tercero

Del Vicefiscal General

Capítulo cuarto

Del Secretario General y sus dependencias

Capítulo quinto

De la Dirección Nacional de Fiscalías y sus dependencias

Capítulo sexto

De la Policía Judicial

Capítulo séptimo

Del Cuerpo Técnico de Investigación y sus dependencias

Capítulo octavo

De la Dirección Nacional Administrativa y Financiera y sus dependencias

TITULO IV

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Capítulo primero

De la naturaleza y funciones

Capítulo segundo

De la estructura y funciones específicas

Capítulo tercero

Del régimen patrimonial

TITULO V

Disposiciones varias

Disposiciones transitorias

LEY ... DE ...

(...)

por la cual se expide el estatuto orgánico de la Fiscalía General de la Nación.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TITULO I

DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Y DE LOS PRINCIPIOS QUE LA RIGEN

CAPITULO PRIMERO

De la Fiscalía General de la Nación

Artículo 1°. *Integración y competencia.* La Fiscalía General de la Nación hace parte de la rama judicial y tiene autonomía administrativa y presupuestal, sin perjuicio del control fiscal ejercido por la Contraloría General de la República. Está integrada por el Fiscal General de la Nación quien la dirige, el Vicefiscal General de la Nación, los Directores Nacionales y Seccionales, los Fiscales Delegados y empleados de la Fiscalía. El Fiscal General de la Nación y sus delegados tienen competencia en todo el territorio nacional.

Son delegados del Fiscal General de la Nación:

El Vicefiscal General de la Nación.

El Director Nacional de Fiscalías.

Los Directores de Fiscalías.

Los Fiscales Delegados.

Artículo 2°. *Ejercicio de la función de investigación.* El Fiscal General de la Nación, el Vicefiscal General de la Nación, el Director Nacional de Fiscalías, los Directores Seccionales de Fiscalías y los Fiscales delegados ante las distintas jerarquías del orden penal, ejercen las funciones de investigación que determine la ley.

Artículo 3°. *Función básica.* Corresponde a la Fiscalía General de la Nación adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo. No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir, ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez que ejerza las funciones de control de garantías.

Se exceptúan los delitos cometidos por miembros de la fuerza pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio.

En cumplimiento de esta función, corresponde a la Fiscalía General de la Nación:

1. Solicitar al Juez que ejerza las funciones de control de garantías, las medidas necesarias que aseguren la comparecencia de los imputados al proceso penal, la conservación de la prueba y la protección de la comunidad, en especial, de las víctimas.

2. Adelantar registros, allanamientos, incautaciones e interceptaciones de comunicaciones. En estos eventos, el Juez que ejerza las funciones de control de garantías efectuará el control posterior respectivo, a más tardar dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes, al sólo efecto de determinar su validez.

3. Asegurar los elementos materiales probatorios, garantizando la cadena de custodia mientras se ejerce su contradicción. En caso de requerirse medidas adicionales que impliquen afectación de derechos fundamentales, deberá obtenerse la respectiva autorización por parte del Juez, que ejerza las funciones de control de garantías para poder proceder a ello.

4. Presentar escrito de acusación ante el juez de conocimiento, con el fin de dar inicio a un juicio público, oral, con inmediatez de las pruebas, contradictorio, concentrado y con todas las garantías.

5. Solicitar ante el juez del conocimiento la preclusión de las investigaciones cuando, según lo dispuesto en la ley, no hubiere mérito para acusar.

6. Solicitar ante el juez del conocimiento las medidas judiciales necesarias para la asistencia a las víctimas, lo mismo que disponer el restablecimiento del derecho y la reparación integral a los afectados con el delito.

7. Velar por la protección de las víctimas, los jurados, los testigos y demás intervinientes en el proceso penal. La ley fijará los términos en que podrán intervenir las víctimas en el proceso penal y los mecanismos de justicia restaurativa.

8. Dirigir y coordinar las funciones de policía judicial que en forma permanente cumple la Policía Nacional y los demás organismos que señale la ley.

CAPITULO II

De los principios

Artículo 4°. *Principios.* Corresponde a la Fiscalía General de la Nación actuar con sujeción a la Constitución, a las leyes y demás normas que integran el ordenamiento jurídico.

En cumplimiento de sus funciones, le son aplicables a la Fiscalía General de la Nación los principios de la administración de justicia de que trata la Constitución Política, los Tratados Internacionales vigentes ratificados por Colombia, la ley estatutaria de la administración de justicia y las demás normas con fuerza de ley.

La Fiscalía General de la Nación ejerce sus funciones conforme a los principios de unidad de gestión y jerarquía, y está sujeta, en todo caso, a los principios de legalidad, oportunidad e imparcialidad.

TITULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA, UNIDAD Y DEPENDENCIA JERARQUICA

CAPITULO PRIMERO

De la estructura orgánica

Artículo 5°. Para el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales, la Fiscalía General de la Nación tiene la siguiente estructura:

Estructura interna

1.1 Despacho del Fiscal General de la Nación.

1.1.1 Unidad de Fiscalía delegada ante la Corte Suprema de Justicia.

1.1.2 Unidad Disciplinaria.

1.1.3 Oficina de Asuntos Internacionales.

1.1.4 Oficina de Planeación.

1.1.5 Oficina Jurídica.

1.1.6 Oficina de Control Interno.

1.1.7 Oficina de Protección y Asistencia.

1.1.8 Oficina de Veeduría y Control Disciplinario Interno.

1.1.9 Oficina de Divulgación y Prensa.

1.1.10 Oficina de Informática.

1.2 Despacho del Vicefiscal General de la Nación.

1.3 Despacho del Secretario General.

1.3.1 Oficina de Personal.

1.4 Dirección Nacional de Fiscalías.

1.4.1 Direcciones Seccionales de Fiscalías.

1.5 Dirección Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación.

1.5.1 Direcciones Seccionales del Cuerpo Técnico de Investigación.

1.6 Dirección Nacional Administrativa y Financiera.

1.6.1 Direcciones Seccionales Administrativas y Financieras.

2. Entidades Adscritas.

2.1 Establecimiento Público.

2.1.1 Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Parágrafo. La estructura será desarrollada por el Fiscal General de la Nación, en lo no previsto en el presente Estatuto Orgánico, para lograr un equilibrio racional de los recursos humanos, técnicos, financieros y logísticos en las diferentes áreas. Para ello se tendrá en cuenta entre otros principios, el de racionalización del gasto, eficiencia y fortalecimiento de la gestión administrativa e investigativa y el mejoramiento de la prestación del servicio.

Artículo 6°. Las funciones de la Fiscalía General de la Nación se realizan a través de las Unidades Delegadas de Fiscalías.

Artículo 7°. Las Unidades Delegadas de Fiscalías tienen competencia nacional. Funcionan bajo la jefatura directa de la dirección a la cual están adscritas; de requerirse, en ellas habrá un Fiscal a quien se le asigne la función de Coordinador de Unidad. El número de Fiscales y demás cargos de cada Unidad, así como sus sedes de operación, son determinados por el Fiscal General de la Nación.

Artículo 8°. Las Unidades Delegadas de Fiscalías del nivel nacional, están adscritas al Despacho del Fiscal General de la Nación o al despacho del Director Nacional de Fiscalías, según lo determine el Fiscal General de la Nación.

Las demás Unidades Delegadas de Fiscalías, están adscritas a las Direcciones Seccionales.

Artículo 9°. Corresponde al Fiscal General de la Nación determinar la conformación y localización de las Direcciones Seccionales y las Unidades de acuerdo con las necesidades del servicio y con sujeción a la ley estatutaria de la administración de justicia.

Artículo 10. Corresponde al Fiscal General de la Nación determinar la conformación de la Sala Disciplinaria.

CAPITULO II

De la Unidad y dependencia jerárquica

Artículo 11. Los Fiscales Delegados actuarán siempre en representación de la Fiscalía General de la Nación bajo la dependencia del Fiscal General y de sus superiores jerárquicos, sin perjuicio de la autonomía de los fiscales delegados en los términos y condiciones fijados por la ley.

Artículo 12. Para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, corresponde al Fiscal General de la Nación, los Directores de Fiscalías y los Fiscales a quienes se les asigne la función de Coordinadores de Unidad:

1. Dirimir los conflictos administrativos entre las Unidades de Fiscalías bajo su autoridad y las de sus inferiores jerárquicos en el ámbito de su competencia.

2. Dirimir los conflictos de competencia que se presenten entre la Fiscalía General de la Nación y los demás organismos que desempeñen funciones de Policía Judicial, en el ámbito de su competencia.

3. Efectuar el seguimiento y evaluar los resultados de las investigaciones adelantadas por las distintas Unidades de Fiscalías y Fiscales.

4. Cambiar la asignación de las investigaciones cuando lo estime necesario. Quienes desempeñen la función de Coordinador de Unidad solo podrán cambiar la asignación previa delegación efectuada por el Fiscal General de la Nación o los Directores de Fiscalías respectivamente.

Artículo 13. Corresponde al Fiscal General de la Nación, a los Directores de Fiscalías, a los Fiscales a quienes se les asigne la función de Coordinadores de Unidad y demás Fiscales Delegados, dirigir y coordinar las investigaciones adelantadas por la Fiscalía General de la Nación y por otros cuerpos de Policía Judicial, establecidos por la Constitución o las leyes y por aquellos facultados temporalmente para el ejercicio de estas funciones.

TITULO III

DEL REGIMEN DE COMPETENCIAS

CAPITULO PRIMERO

Del Fiscal General de la Nación

Artículo 14. *Elección.* El Fiscal General de la Nación es elegido por la Corte Suprema de Justicia, de terna enviada por el Presidente de la República ante quien toma posesión de su cargo y no podrá ser reelegido, ni elegido en ningún cargo de elección popular o como miembro de corporaciones públicas dentro de los doce meses siguientes al día de la cesación de sus funciones.

Artículo 15. *Calidades.* El Fiscal General de la Nación deberá reunir las mismas calidades exigidas para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 16. *Período.* El Fiscal General de la Nación es elegido para un período institucional de cuatro años, contados a partir del 31 de julio de cada período y permanecerá en su cargo durante todo el período para el que es elegido, salvo que antes de su vencimiento intervenga sanción disciplinaria de destitución por mala conducta, o llegue a la edad de retiro forzoso.

Artículo 17. *Régimen disciplinario.* En materia disciplinaria el Fiscal General de la Nación está sujeto al régimen previsto por los artículos 174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso disciplinario por conducto de la Comisión Legal de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes y la Comisión Instructora del Senado de la República.

Artículo 18. *Funciones.* El Fiscal General de la Nación tiene la representación de la entidad frente a las autoridades del poder público así como frente a los particulares y además de las funciones especiales otorgadas por la Constitución Política, tiene las siguientes funciones generales:

1. Participar en el diseño de la política del estado en materia criminal y presentar proyectos de ley al respecto.

2. Investigar y acusar, si hubiere lugar, a los altos servidores que gocen de fuero constitucional, con las excepciones previstas en la Constitución.

3. *Asumir directamente las investigaciones y procesos, cualquiera que sea el estado en que se encuentren, lo mismo que asignar y desplazar libremente a sus servidores en las investigaciones y procesos. Igualmente, en virtud de los principios de unidad de gestión y de jerarquía, determinar el criterio y la posición que la Fiscalía debe asumir, sin perjuicio de la autonomía de los fiscales delegados en los términos y condiciones fijados por la ley.*

4. Asumir las investigaciones y acusaciones que ordena la Constitución y aquellas que en razón de su naturaleza, ameriten su atención personal.

5. Designar al Vicefiscal y a los Fiscales de las Unidades como Fiscales Delegados Especiales cuando la necesidad del servicio lo exija o la gravedad o complejidad del asunto lo requiera.

6. Dirigir, coordinar y controlar el desarrollo de la función investigativa y acusatoria contra los presuntos infractores de la ley penal, directamente o a través de sus delegados.

7. Coordinar con otros organismos que ejerzan funciones de Policía Judicial, la definición e implementación de mecanismos que racionalicen y eviten la duplicidad de esfuerzos en el desarrollo de las investigaciones, dentro de los lineamientos fijados por el Consejo Nacional de Policía Judicial.

8. Expedir los manuales de procedimientos y de normas técnicas a que se deben someter los servidores que cumplen funciones de Policía Judicial. A cuyo efecto los someterá a concepto del Consejo Nacional de Policía Judicial.

9. Otorgar atribuciones transitorias a entes públicos para que cumplan funciones de Policía Judicial, bajo la responsabilidad y dependencia funcional de la Fiscalía General de la Nación.

10. Establecer las directrices del Programa de Protección y Asistencia a víctimas, testigos e intervinientes de la Fiscalía General de la Nación.

11. Suministrar al Gobierno información sobre las investigaciones que se estén adelantando, cuando sea necesaria para la preservación del orden público.

12. Dirigir el intercambio de la información y pruebas sobre nacionales o extranjeros implicados en delitos cometidos en el exterior.

13. Ser vocero y responsable por las actuaciones de la Fiscalía General de la Nación ante los demás estamentos del estado y de la sociedad.

14. Ordenar los trámites que en materia de extradición se requieran.

15. Dirigir y coordinar la cooperación técnica internacional con los distintos gobiernos y agencias internacionales interesadas en el desarrollo de los programas que adelanta la Fiscalía General de la Nación.

16. Reglamentar la recopilación de antecedentes penales dentro de la entidad.

17. Dirigir el sistema de calidad para la Fiscalía General de la Nación.

18. Aprobar el plan de desarrollo de la Fiscalía General de la Nación y enviarlo al Consejo Superior de la Judicatura para que sea consolidado con el plan de la Rama Judicial.

19. Aprobar el anteproyecto de presupuesto.

20. Solicitar al gobierno los traslados dentro de los respectivos programas presupuestales de la Fiscalía General de la Nación y las adiciones que considere pertinentes de conformidad con las normas generales del presupuesto.

21. Expedir reglamentos, órdenes, circulares y los manuales de organización y procedimientos conducentes a la organización administrativa y al eficaz desempeño de las funciones de la Fiscalía General de Nación.

22. Modificar la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación. Para tal efecto podrá fusionar y trasladar cargos, determinar sus funciones y señalar los requisitos para su desempeño que no hayan sido fijados por la ley.

En ejercicio de esta atribución el Fiscal General de la Nación no podrá establecer a cargo del tesoro obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la ley de apropiaciones iniciales.

23. Expedir el manual de requisitos y funciones de cada uno de los empleos de la Fiscalía.

24. Nombrar y remover a los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación.

25. Definir las situaciones administrativas de los servidores de la entidad.

26. Diseñar e implementar un sistema de control interno que permita conocer y evaluar oportunamente la gestión de la Fiscalía General de la Nación y de sus servidores.

27. Comisionar a servidores de la Fiscalía General de la Nación en otras entidades oficiales, en desarrollo de las investigaciones que así lo ameriten.

28. Suscribir, como representante legal de la Fiscalía General de la Nación, los actos y contratos requeridos para el buen funcionamiento de la misma.

29. Representar a la Nación -Fiscalía General de la Nación-, en los procesos judiciales, para lo cual podrá constituir apoderados especiales.

30. Nombrar, remover y definir las situaciones administrativas del Director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

31. Ejercer control de tutela sobre los establecimientos públicos adscritos a la Fiscalía General de la Nación y designar sus directores.

32. Conceder los estímulos, reconocer los méritos y otorgar las menciones honoríficas, que procedan a los servidores de la Fiscalía General de la Nación.

33. Las demás funciones que le señale el presente estatuto y la ley.

Artículo 19. *Delegación.* El Fiscal General de la Nación podrá delegar en los servidores de la Fiscalía General de la Nación las funciones que convengan al mejor cumplimiento de los objetivos de la entidad. Vigilará el desarrollo de la delegación y reasumirá las facultades delegadas cuando lo considere necesario.

Parágrafo. En su condición de nominador el Fiscal General de la Nación podrá delegar la facultad de expedir los actos administrativos relacionados con la aceptación de renunciaciones; la vacancia por abandono del cargo; el retiro por pensión de jubilación o invalidez absoluta, muerte o retiro forzoso motivado por la edad. Así mismo podrá delegar el trámite de las situaciones administrativas, los movimientos de personal y la ejecución de las sanciones disciplinarias impuestas a servidores de la Fiscalía, por autoridad competente.

CAPITULO SEGUNDO

De las dependencias adscritas al Despacho del Fiscal General de la Nación

Artículo 20. *Unidad Delegada Ante la Corte Suprema de Justicia.* La Unidad Delegada ante la Corte Suprema de Justicia tiene las siguientes funciones:

1. Investigar y acusar si a ello hubiere lugar, a los servidores con fuero legal, cuyo juzgamiento esté atribuido, en única instancia, a la Corte Suprema de Justicia.

2. Adelantar, a través de los fiscales delegados que la integren, registros, allanamientos, incautaciones e interceptación de comunicaciones. En estos eventos comunicará al Juez o Magistrado que ejerza la función de control de garantías, para que se efectúe el control respectivo.

3. Cumplir las demás funciones que le asigne el Fiscal General de la Nación.

Artículo 21. *Unidad Disciplinaria.* La Unidad Disciplinaria tiene las siguientes funciones:

1. Conocer en segunda instancia de las decisiones proferidas por la Oficina de Veeduría y Control Disciplinario Interno y los Grupos adscritos a ella.

2. Conocer y resolver de los impedimentos propuestos por el Jefe de la Oficina de Veeduría y Control Disciplinario Interno de la entidad, así como las recusaciones que contra el mismo se formulen.

3. Conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra el jefe de la Oficina de Veeduría y Control Disciplinario Interno, el Secretario General y los Directores Nacionales.

4. Las demás que le asigne el Fiscal General de la Nación y que guarden relación con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 22. *Oficina de Asuntos Internacionales.* La Oficina de Asuntos Internacionales tiene las siguientes funciones:

1. Asesorar al Fiscal General en la definición de la política y diseño de los mecanismos relativos al intercambio de pruebas e información requerida por otros países u organismos internacionales y por la justicia colombiana.

2. Atender los requerimientos de las autoridades competentes en materia de cooperación judicial, en lo relativo al control de la ejecución de las solicitudes de asistencia judicial recíproca.

3. Llevar el registro sobre el estado de las investigaciones referentes a violación de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario y atender los requerimientos formulados por organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales.

4. Gestionar bajo los lineamientos del Fiscal General de la Nación, la cooperación técnica internacional con los distintos gobiernos y agencias internacionales interesadas en el desarrollo de los programas que adelanta la Fiscalía General de la Nación.

5. Adelantar, a instancias del Fiscal General de la Nación, los trámites administrativos que en materia de extradición se requieran.

6. Hacer seguimiento a los compromisos internacionales adquiridos por Colombia en las áreas de competencia de la Fiscalía.

7. Formular y elaborar los proyectos y programas en el ámbito de su competencia, con asesoría de la Oficina de Planeación.

8. Elaborar los planes operativos anuales, de acuerdo con la metodología diseñada por la oficina de Planeación y hacer seguimiento a la gestión.

9. Las demás funciones que le sean asignadas por el Fiscal General de la Nación y que guarden relación con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 23. *Oficina de Planeación.* La Oficina de Planeación tiene las siguientes funciones:

1. Asesorar al Fiscal General en la planeación y programación de las actividades inherentes al desarrollo actual y futuro de la Fiscalía General.

2. Coordinar con las diferentes dependencias de la entidad, la elaboración, presentación, implementación y seguimiento del Plan de Desarrollo de la Fiscalía General de la Nación.

3. Coordinar con las diferentes dependencias la elaboración del Proyecto Anual de Presupuesto y monitorear, la ejecución del presupuesto de inversión.

4. Diseñar metodologías y procedimientos de evaluación y seguimiento a la gestión de la Fiscalía General de la Nación, y asesorar a las diferentes dependencias en su aplicación y desarrollo.

5. Realizar estudios sobre estructura orgánica, planta de personal, escala salarial y en general sobre todo lo relacionado con el desarrollo organizacional de la entidad en coordinación con las respectivas dependencias.

6. Asesorar a las diferentes áreas de la Fiscalía en la formulación de los proyectos de inversión y efectuar su presentación ante los organismos competentes.

7. Asesorar a las diferentes dependencias en la elaboración de sus manuales de procesos, procedimientos y su mejoramiento continuo.

8. Consolidar la información estadística necesaria para elaborar informes y estudios que apoyen la toma de decisiones en la gestión institucional y sustenten la formulación de la política del estado en materia criminal.

9. Coordinar con las diferentes dependencias del nivel central la orientación y programación de los recursos de inversión provenientes de cooperación nacional e internacional.

10. Las demás funciones que le sean asignadas por el Fiscal General y que guarden relación con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 24. *Oficina Jurídica.* La Oficina Jurídica tiene las siguientes funciones:

1. Representar a la Fiscalía General de la Nación, mediante poder conferido por el Fiscal General o por quien este delegue, en los procesos judiciales y administrativos en que sea parte la entidad.

2. Asesorar al Fiscal General en el análisis y emisión de conceptos referidos a los aspectos jurídicos propios de la entidad o a aquellos que, siendo externos, la afecten.

3. Asesorar a las dependencias de la Fiscalía General en los distintos niveles territoriales, en asuntos jurídicos de carácter administrativo.

4. Adelantar las gestiones de cobro por jurisdicción coactiva.

5. Asesorar al Fiscal General o al ordenador del gasto en el cumplimiento de las sentencias y conciliaciones.

6. Asesorar, dirigir y controlar las actividades y procesos relativos a la contratación administrativa, cuando esta sea de competencia del Fiscal General de la Nación o de la Dirección Nacional Administrativa y Financiera.

7. Formular y elaborar los proyectos y programas en el ámbito de su competencia, con asesoría de la Oficina de Planeación.

8. Elaborar los planes operativos anuales, de acuerdo con la metodología diseñada por la oficina de Planeación y hacer seguimiento a la gestión.

9. Las demás funciones que le sean asignadas por el Fiscal General y que guarden relación con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 25. *Oficina de Control Interno.* La oficina de Control Interno tiene las siguientes funciones:

1. Planear, dirigir y evaluar el Sistema de Control Interno en la Fiscalía General de la Nación y velar para que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos, en particular de aquellos que tengan responsabilidad de mando.

2. Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades de la Fiscalía General de la Nación, se cumplan por los responsables de su ejecución y en especial, que las áreas o empleados encargados de la aplicación del régimen disciplinario ejerzan adecuadamente esta función.

3. Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la Fiscalía General de la Nación y recomendar los ajustes necesarios.

4. Apoyar a los directivos de la Fiscalía General de la Nación en el proceso de toma de decisiones.

5. Fomentar en toda la Fiscalía General de la Nación la formación de una cultura de control que contribuya al mejoramiento continuo, en el cumplimiento de la misión institucional.

6. Mantener permanentemente informados a los directivos de la Fiscalía General de la Nación acerca del estado del control interno dentro de la entidad, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento.

7. Asesorar a las diferentes dependencias de la Fiscalía General de la Nación en la elaboración de los planes de mejoramiento y verificar su cumplimiento.

8. Vigilar que la atención a las quejas y reclamos que formulen los ciudadanos, relacionadas con el cumplimiento de la función de la entidad, se atiendan de acuerdo con las normas legales vigentes.

9. Formular y elaborar los proyectos y programas en el ámbito de su competencia, con asesoría de la Oficina de Planeación.

10. Elaborar los planes operativos anuales, de acuerdo con la metodología diseñada por la oficina de Planeación y hacer seguimiento a la gestión.

11. Las demás que le asigne el Fiscal General y que guarden relación con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 26. *Oficina de Protección y Asistencia.* La Oficina de Protección y Asistencia tiene las siguientes funciones:

1. Asesorar a la entidad en la definición de políticas de protección y asistencia social para servidores de la Fiscalía, víctimas, jurados, testigos y demás intervinientes en el proceso penal.

2. Organizar, en coordinación con las Direcciones Nacionales de Fiscalías y Cuerpo Técnico de Investigación, con el apoyo de los organismos de seguridad del estado, la protección de víctimas, testigos, jurados, servidores e intervinientes, en las investigaciones y procesos que sean de conocimiento de la Fiscalía.

3. Desarrollar programas de asistencia social para víctimas, testigos, jurados, servidores y demás intervinientes en el proceso penal.

4. Formular y elaborar los proyectos y programas en el ámbito de su competencia, con asesoría de la Oficina de Planeación.

5. Elaborar los planes operativos anuales, de acuerdo con la metodología diseñada por la oficina de Planeación y hacer seguimiento a la gestión.

6. Las demás funciones que le sean asignadas por el Fiscal General y que guarden relación con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 27. *Oficina de Veeduría, y Control Disciplinario Interno.* La Oficina de Veeduría y Control Disciplinario Interno tiene las siguientes funciones:

1. Asesorar al Fiscal General de la Nación en los aspectos de carácter disciplinario, que sean de su competencia de conformidad con la ley.

2. Instruir y fallar, en primera instancia, las investigaciones disciplinarias contra los empleados de la entidad.

3. Coordinar la recepción, trámite y decisión de las quejas y reclamos por violaciones a la Constitución o a la ley, en las investigaciones o procesos que adelanten los servidores de la Fiscalía, en cualquiera de sus áreas, o por la ineficiente prestación del servicio o el incumplimiento de funciones.

4. Practicar vigilancia especial a las investigaciones penales, con el fin de verificar que se adelanten conforme a los principios constitucionales y legales, sin que se le pueda oponer reserva alguna.

5. Llevar el registro de sanciones impuestas a los servidores de la Fiscalía General de la Nación e informar al nominador acerca de aquellos que cuenten con más de tres sanciones disciplinarias impuestas durante los últimos cinco años, para lo de su competencia.

6. Ejercer control preventivo, seguimiento y evaluación de la conducta disciplinaria de los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación en el desarrollo de sus funciones.

7. Conocer y resolver los impedimentos propuestos por los coordinadores de los Grupos de Control Disciplinario interno y de las recusaciones que contra los mismos se formulen.

8. Planificar y ejecutar visitas aleatorias a las dependencias de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de verificar que la conducta y la prestación del servicio de los servidores se ciñan a los principios constitucionales y legales.

9. Formular y elaborar los proyectos y programas en el ámbito de su competencia, con asesoría de la Oficina de Planeación.

10. Elaborar los planes operativos anuales, de acuerdo con la metodología diseñada por la oficina de Planeación y hacer seguimiento a la gestión.

11. Las demás que le sean asignadas por el Fiscal General y que guarden relación con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 28. *Oficina de Divulgación y Prensa.* La oficina de Divulgación y Prensa tiene las siguientes funciones:

1. Realizar las actividades de protocolo que se requieran en la Fiscalía General de la Nación.

2. Asesorar al Fiscal General en la definición de la política referida a la divulgación de información de interés público, o de interés de los servidores de la Fiscalía General.

3. Desarrollar estrategias de divulgación que permitan mantener informado al público y a sus servidores acerca de los servicios que presta y las actividades que realiza la Fiscalía General de la Nación.

4. Asesorar a las diferentes dependencias de la institución en la elaboración de impresos, publicaciones y documentos que deban ser divulgados por la entidad.

5. Organizar con los diferentes medios de comunicación, las entrevistas y temas a tratar por parte de los servidores autorizados, para emitir declaraciones, informes o comunicados de prensa.

6. Formular y elaborar los proyectos y programas en el ámbito de su competencia, con asesoría de la Oficina de Planeación.

7. Elaborar los planes operativos anuales, de acuerdo con la metodología diseñada por la oficina de Planeación y hacer seguimiento a la gestión.

8. Las demás funciones que sean asignadas por el Fiscal General de la Nación y que guarden relación con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 29. *Oficina de Informática.* La Oficina de Informática tiene las siguientes funciones:

1. Asesorar al Fiscal General de la Nación en la definición de las políticas referidas a la gerencia de la información y a los sistemas de procesamiento automatizados.

2. Diseñar, de común acuerdo con los usuarios, los procesos y procedimientos que soportan los sistemas de información y estandarizar todos los requerimientos de información que la Fiscalía General de la Nación demande en cumplimiento de su misión.

3. Diseñar y mantener actualizado, de común acuerdo con los usuarios, los sistemas de información misionales y de soporte que requiera la entidad.

4. Diseñar e implementar mecanismos de aseguramiento de la calidad de los sistemas de información y de protección a la información que manejen las distintas áreas de la Fiscalía General de la Nación.

5. Diseñar mecanismos de conectividad internos y externos que faciliten el cumplimiento de las funciones de las diferentes dependencias de la Fiscalía General de la Nación.

6. Elaborar, en coordinación con las áreas misionales y de apoyo y la Oficina de Planeación, el Plan Maestro de Desarrollo de Sistemas y coordinar los estudios que para ello y para su implantación sean necesarios.

7. Diseñar y aplicar políticas, planes y programas para el desarrollo informático de la Fiscalía General de la Nación.

8. Administrar los recursos informáticos de la Fiscalía General de la Nación y velar por el óptimo uso de los servicios computacionales.

9. Prestar asesoría a las distintas dependencias y Direcciones Seccionales de la Fiscalía General, en el diseño y en el procesamiento de la información, para el eficiente y eficaz cumplimiento de sus funciones, así como en la administración de los recursos informáticos.

10. Formular y elaborar los proyectos y programas en el ámbito de su competencia, con asesoría de la Oficina de Planeación.

11. Elaborar los planes operativos anuales, de acuerdo con la metodología diseñada por la oficina de Planeación y hacer seguimiento a la gestión.

12. Participar en los procesos de definición de requerimientos, licitaciones, adquisición e instalación de nuevas soluciones de soporte lógico (software) y físico (hardware) y en general de contratación de servicios informáticos.

13. Apoyar a la Oficina de Control Interno en las actividades de auditoría a los sistemas de información de la entidad.

14. Prestar el soporte técnico de hardware y software que requiera la Fiscalía General de la Nación.

15. Las demás que le sean asignadas y que guarden relación con la naturaleza de la dependencia.

CAPITULO TERCERO

Del Vicefiscal General

Artículo 30. *Del Vicefiscal General de la Nación.* El Vicefiscal General de la Nación tiene las siguientes funciones:

1. Asesorar al Fiscal General en la formulación de las políticas de la entidad.

2. Representar al Fiscal General de la Nación en todas las actuaciones en las que haya sido delegado por él.

3. Realizar el seguimiento a las iniciativas legislativas que afecten o involucren los objetivos misionales de la Fiscalía General de la Nación, informar y preparar al Fiscal General de la Nación los documentos que se requieran para salvaguardar los intereses institucionales.

4. Reemplazar al Fiscal General en sus ausencias temporales o definitivas. En este último caso hasta cuando la autoridad nominadora efectúe la designación correspondiente.

5. Reemplazar al Fiscal General en caso de impedimento procesal.

6. Actuar como Fiscal Delegado especial, en aquellos procesos o actuaciones judiciales que directamente le asigne el Fiscal General de la Nación.

7. Las demás que le sean asignadas por la ley, o delegadas por el Fiscal General de la Nación y que guarden relación con la naturaleza de su cargo.

CAPITULO CUARTO

Del Secretario General y sus dependencias

Artículo 31. *Del Secretario General.* El Secretario General tiene las siguientes funciones:

1. Asesorar al Fiscal General de la Nación en la formulación de las políticas de administración de la entidad.

2. Asesorar al Fiscal General en la formulación de políticas, normas y procedimientos para la administración de personal y las actividades de Bienestar Social.

3. Asesorar, dirigir y coordinar los aspectos relacionados con la administración de la carrera de la entidad.

4. Dirigir, coordinar y evaluar los planes y programas relacionados con la gestión del talento humano a nivel nacional, actuando para ello como superior administrativo de los Directores Seccionales.

5. Coordinar y evaluar los planes y programas que desarrolle la División de Bienestar Social, en beneficio de sus servidores.

6. Dirigir, coordinar y evaluar los planes y programas de bienestar social a nivel nacional.

7. Coordinar y evaluar el plan de capacitación de la Fiscalía General de la Nación.

8. Hacer el seguimiento a la ejecución del Plan de capacitación, evaluarlo y proponer los ajustes necesarios.

9. Formular y elaborar los proyectos y programas en el ámbito de su competencia, con asesoría de la Oficina de Planeación.

10. Elaborar los planes operativos anuales, de acuerdo con la metodología diseñada por la oficina de Planeación y hacer seguimiento a la gestión.

11. Notificar o comunicar en los términos legales y reglamentarios los actos administrativos que expidan el Fiscal General, y el Vicefiscal cuando a ello hubiere lugar.

12. Conservar y custodiar los archivos de los actos administrativos que expidan el Fiscal General y el Vicefiscal, mientras reposen en la Secretaría General.

13. Expedir copias auténticas de los documentos que reposen en el despacho del Fiscal General de la Nación, en el despacho del Vicefiscal General y en el despacho de la Secretaría General.

El Jefe de cada Oficina o del respectivo despacho de las demás dependencias de la Fiscalía General de la Nación, expedirá copias auténticas de los documentos que reposen en el archivo de la dependencia a su cargo.

14. Dirigir y controlar la gestión de las dependencias que conforman la Secretaría General.

15. Las demás funciones que le sean asignadas por el Fiscal General y que guarden relación con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 32. *Oficina de Personal.* La Oficina de Personal tiene las siguientes funciones:

1. Apoyar a la Secretaría General en el estudio y evaluación de políticas, normas y procedimientos para la administración del talento humano.

2. Administrar el sistema de carrera de la Fiscalía General de la Nación.

3. Tramitar las novedades, movimientos de personal, situaciones administrativas, nómina y prestaciones sociales, afiliación a las empresas prestadoras de salud, administradoras de pensiones y de riesgos profesionales, así como preparar, para la firma del competente, los actos administrativos relacionados con estas y con el retiro del servicio.

4. Llevar el registro y control de los documentos que se tramitan en personal, velando porque se tenga una información oportuna y veraz en cuanto a hojas de vida, nómina, salarios, novedades y prestaciones y expedir las constancias y certificaciones a que haya lugar.

5. Asegurar la correcta y oportuna liquidación de nómina y prestaciones, aplicando las normas y procedimientos vigentes.

6. Verificar el cumplimiento de los requisitos de las personas nombradas en la entidad, antes de la respectiva posesión cuando esta se surta en su despacho.

7. Apoyar a las Direcciones Seccionales en el ámbito de su competencia.

8. Notificar o comunicar en los términos legales y reglamentarios los actos administrativos, que expida el Secretario General.

9. Colaborar en la elaboración y actualización del manual de funciones y requisitos mínimos, a nivel de cargo.

10. Asesorar a la Secretaría General en la formulación e implementación de políticas en asuntos relacionados con el sistema de carrera de la entidad.

11. Coordinar y realizar las actividades necesarias para llevar a cabo los procesos de convocatoria, selección, ingreso, ascenso, y calificación.

12. Elaborar los proyectos de convocatorias a concurso atendiendo los requerimientos de orden técnico de conformidad con la normatividad vigente, para la aprobación del competente.

13. Llevar el registro único de inscripción en carrera de la Fiscalía General de la Nación.

14. Definir en coordinación con cada dependencia, los perfiles para los cargos de la entidad.

15. Las demás que le asigne el Fiscal General o el Secretario General y que guarden relación con la naturaleza de la dependencia.

CAPITULO QUINTO

De la Dirección Nacional de Fiscalías y sus dependencias

Artículo 33. *Dirección Nacional de Fiscalías*. La Dirección Nacional de Fiscalías tiene las siguientes funciones:

1. Asesorar al Fiscal General de la Nación en la formulación de la política del Estado en materia criminal.

2. Asesorar al Fiscal General de la Nación en la formulación de políticas referidas a las funciones de investigación y acusación.

3. Adelantar las investigaciones asignadas por el Fiscal General de la Nación.

4. Diseñar mecanismos para que los fiscales, en forma coordinada con los jueces de control de garantías, efectúen la recolección y preservación de evidencias que puedan servir como pruebas anticipadas en el proceso.

5. Dirigir a las Direcciones Seccionales y sus Unidades de Fiscalías adscritas, en todo lo pertinente a sus funciones de investigación y acusación.

6. Dirigir, coordinar, asignar y controlar las actividades de investigación y acusación adelantadas por las Unidades Nacionales de Fiscalías.

7. Formular y elaborar los proyectos y programas que apoyen la labor misional de la entidad, con asesoría de la Oficina de Planeación.

8. Elaborar los planes operativos anuales, de acuerdo con la metodología diseñada por la oficina de Planeación y hacer seguimiento a la gestión.

9. Diseñar programas tendientes a mejorar la gestión de los despachos de fiscalía.

10. Diseñar los programas relacionados con la evaluación y control a la gestión realizada por las dependencias adscritas.

11. Realizar el seguimiento de la gestión de las Direcciones Seccionales en lo de su competencia y tomar las medidas necesarias para su efectivo funcionamiento.

12. Participar, en coordinación con la Secretaría General, la Dirección Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación y la Dirección Nacional Administrativa, en la elaboración del Plan Integral de Capacitación de la Fiscalía General de la Nación.

13. Coordinar con las Direcciones Nacionales del Cuerpo Técnico de Investigación y Administrativa y Financiera, las acciones tendientes al desarrollo eficaz de la función de investigación en la Fiscalía General de la Nación.

14. Dirigir y controlar el funcionamiento de las dependencias que conforman la Dirección Nacional de Fiscalías.

15. Las demás funciones que sean asignadas por el Fiscal General y que guarden relación con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 34. *Direcciones Seccionales de Fiscalías*. Las Direcciones Seccionales de Fiscalías tienen las siguientes funciones:

1. Dirigir, coordinar, asignar y controlar las actividades de investigación adelantadas por las Unidades de Fiscalías adscritas.

2. Adelantar las actividades de investigación y acusación asignadas por el Director Nacional de Fiscalías.

3. Adelantar, por intermedio de las Unidades de Fiscalías adscritas, las actividades inherentes a la investigación y acusación de los presuntos infractores de la ley penal.

4. Consolidar y analizar la información acerca de las investigaciones y acusaciones adelantadas por las unidades adscritas y remitirlas a la Dirección Nacional de Fiscalías.

5. Dirigir y controlar el funcionamiento de las dependencias que conforman la Dirección Seccional de Fiscalías.

6. Desarrollar acciones tendientes a mejorar la gestión de los despachos de fiscalía.

7. Implementar los programas y proyectos formulados por la Dirección Nacional de Fiscalías.

8. Elaborar, ejecutar y efectuar el seguimiento de los planes operativos anuales, en coordinación con los directores seccionales del cuerpo técnico de investigación y administrativo y financiero.

9. Coordinar con las direcciones seccionales del cuerpo técnico de investigación y administrativa y financiera, las acciones tendientes al desarrollo efectivo de la función de investigación.

10. Las demás funciones que les sean asignadas por el Fiscal General o el Director Nacional de Fiscalías y que guarden relación con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 35. Las Unidades de Fiscalías tienen las siguientes funciones:

1. Adelantar las investigaciones y presentar el escrito de acusación ante el Juez competente, de aquellos asuntos que sean de su conocimiento.

2. Dirigir, coordinar y asignar el desarrollo de las funciones de investigación adelantadas por las entidades que cumplan funciones de Policía Judicial.

3. Actuar ante las autoridades judiciales que determine la ley.

4. Adelantar, a través de los fiscales delegados que la integren, registros, allanamientos, incautaciones e interceptación de comunicaciones. En estos eventos comunicará al Juez que ejerza la función de control de garantías, para que se efectúe el control respectivo.

5. Asegurar los elementos materia de prueba y garantizar la cadena de custodia, mientras se ejerce su contradicción.

6. Recopilar la información acerca de las investigaciones y acusaciones adelantadas por los fiscales y remitirla a la dependencia a la cual se encuentren adscritas. Las unidades del nivel nacional, la remitirán a la Dirección Nacional de Fiscalías.

7. Las demás funciones que les sean asignadas por el Fiscal General o el Director Nacional de Fiscalías o el Director Seccional y que guarden relación con su naturaleza.

CAPITULO SEXTO

De la Policía Judicial

Artículo 36. *Dirección y coordinación de Policía Judicial*. El Fiscal General de la Nación o sus delegados tienen a su cargo dirigir y coordinar las funciones de policía judicial que en forma permanente cumplen la Policía Nacional, demás organismos previstos en la ley y los restantes entes públicos a los cuales de manera transitoria el Fiscal General les haya

atribuido tales funciones, todas las cuales ejercerá con arreglo a la ley, de manera permanente, especial o transitoria, directamente o por conducto de los organismos que esta señale.

La omisión en el cumplimiento de las órdenes, directrices, orientaciones y términos que imparta la Fiscalía para el cumplimiento de las funciones de policía judicial, constituye causal de mala conducta, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, penal y civil del infractor.

El Fiscal General de la Nación, bajo su responsabilidad, suspenderá en forma inmediata de las funciones de policía judicial al servidor que omita el cumplimiento de tales órdenes, directrices, orientaciones y términos. Si tal servidor no es funcionario o empleado de la Fiscalía, el Fiscal que dirija la investigación lo pondrá a disposición de su nominador quien iniciará el proceso disciplinario correspondiente, sin perjuicio de las demás investigaciones a que haya lugar.

Parágrafo. Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo la estructura y funciones de policía judicial de la Procuraduría General de la Nación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 277 de la Constitución Política.

Artículo 37. *Consejo Nacional de Policía Judicial.* El Consejo Nacional de Policía Judicial está conformado por el Fiscal General de la Nación, quien lo preside, el Procurador General de la Nación, el Contralor General de la República, el Director General de la Policía Nacional, el Director del Departamento Administrativo de Seguridad y el Director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Artículo 38. El Director del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación actuará como Secretario del Consejo.

Artículo 39. Corresponde al Consejo Nacional de Policía Judicial reglamentar su propio funcionamiento.

Artículo 40. El Consejo Nacional de Policía Judicial tiene las siguientes funciones:

1. Con base en la política diseñada por el Estado, analizar las necesidades globales de recursos humanos, técnicos, físicos y financieros requeridos para una eficaz y eficiente investigación e identificación de los responsables de los delitos, y establecer los compromisos que en este sentido deberán asumir las distintas entidades que lo conforman.

2. Analizar periódicamente el desarrollo de las estrategias trazadas para las distintas entidades con funciones de Policía Judicial para solucionar los problemas de coordinación que puedan surgir entre ellas.

3. Asesorar a la Fiscalía General de la Nación en el establecimiento de normas, sistemas, métodos y procedimientos que deberán seguir las distintas entidades con funciones de Policía Judicial para el desarrollo de sus objetivos.

4. Asesorar al Fiscal General de la Nación en la definición de competencias y responsabilidades asignadas a las diferentes entidades que conforman el Consejo Nacional de Policía Judicial, buscando el aprovechamiento de las ventajas comparativas que cada entidad tenga y la eliminación de las duplicidades y vacíos del sistema considerado como un todo.

Artículo 41. Las entidades que tengan atribuciones de Policía Judicial ejercen las siguientes funciones:

1. Las entidades con funciones permanentes de Policía Judicial recibirán las denuncias o querrelas de los delitos dentro del ámbito de su competencia y adelantarán las diligencias preliminares cuando no puedan adelantarlas el Fiscal General de la Nación o sus delegados por motivo de fuerza mayor acreditado.

2. Realizar las investigaciones de los delitos de acuerdo con el régimen de su competencia.

3. Adelantar, con estricta sujeción a las normas y al respeto de los derechos humanos, todas las actividades inherentes a la investigación de los hechos punibles que les correspondan.

4. Dar cumplimiento, de conformidad con las normas vigentes a las órdenes de captura, allanamiento, intervención telefónica, registro de correspondencia, vigilancia electrónica y demás actuaciones inherentes, requeridas en las investigaciones de los hechos delictuosos que adelanten bajo las ordenes del Fiscal o del Juez competente.

5. Garantizar la cadena de custodia de los elementos materia de prueba bajo su responsabilidad.

6. Las demás funciones que sean asignadas por la ley en los términos que ella señale o por el Fiscal General y que guarden relación con la naturaleza de la función.

CAPITULO SEPTIMO

Del Cuerpo Técnico de Investigación y sus dependencias

Artículo 42. Dirección Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación. La Dirección Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación tiene las siguientes funciones:

1. Asesorar al Fiscal General en la definición de políticas y estrategias asociadas con las funciones de Policía Judicial, en los temas de investigación criminal, servicios forenses y de genética y en la administración de la información técnica y judicial que sea útil para la investigación penal.

2. Planear, dirigir, ejecutar y controlar las funciones de Policía Judicial de la Fiscalía General de la Nación.

3. Asesorar científica y técnicamente las actividades forenses que desarrollen las Direcciones Seccionales.

4. Organizar y controlar el cumplimiento de las políticas y estrategias de investigación, servicios forenses y de genética, y de administración de la información útil para la investigación penal en la Fiscalía General de la Nación.

5. Coordinar los servicios forenses y realizar los programas tendientes a mejorar la prestación de los mismos.

6. Organizar la prestación de servicios médicos legales en los casos en que no sea posible la intervención del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

7. Velar porque las políticas de aseguramiento de los elementos materia de prueba y la cadena de custodia, se cumplan en su área, de acuerdo con las normas que los regulen.

8. Promover el intercambio de información entre los distintos organismos de seguridad a nivel nacional e internacional, para la programación y el desarrollo de operaciones contra la delincuencia

9. Formular y elaborar los proyectos y programas que apoyen la labor misional de la entidad, con asesoría de la Oficina de Planeación.

10. Elaborar los planes operativos anuales, de acuerdo con la metodología diseñada por la oficina de Planeación y hacer seguimiento a la gestión.

11. Asesorar al Fiscal General de la Nación en el diseño y planeación de estrategias y procedimientos, en materia de seguridad y de comunicaciones requeridos en la Fiscalía General de la Nación.

12. Llevar el control estadístico sobre los aspectos relativos al desarrollo de las investigaciones adelantadas por la policía judicial de la Fiscalía General de la Nación.

13. Coordinar con la Dirección Nacional de Fiscalías y con la Dirección Nacional Administrativa y Financiera, las acciones tendientes al desarrollo eficaz de la función de investigación de la Fiscalía General de la Nación.

14. Participar, en coordinación con las otras Direcciones Nacionales, en la elaboración del plan integral de capacitación de la Fiscalía General de la Nación.

15. Realizar el seguimiento a las actividades forenses adelantadas a nivel nacional.

16. Gestionar ante las dependencias correspondientes los recursos necesarios para la prestación eficaz de los servicios forenses y de investigación.

17. Dirigir y controlar el funcionamiento de las dependencias que conforman la Dirección Nacional del Cuerpo Técnico.

18. Realizar el seguimiento a la gestión de las Direcciones Seccionales en lo de su competencia, y tomar las medidas necesarias para su efectivo funcionamiento.

19. Las demás funciones que le sean asignadas por el Fiscal General y que guarden relación con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 43. *Direcciones Seccionales del Cuerpo Técnico de Investigación.* Las Direcciones Seccionales de Fiscalías tienen las siguientes funciones:

1. Adelantar a través de las Unidades del Cuerpo Técnico de Investigación adscritas a la Dirección Seccional, las investigaciones de los delitos de competencia de la Dirección Seccional de Fiscalías y responder por su desarrollo.

2. Adelantar las investigaciones asignadas por el Director Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación.

3. Organizar el adecuado desarrollo de las funciones del Cuerpo técnico de Investigación a nivel Seccional.

4. Coordinar los servicios forenses requeridos en el desarrollo de las investigaciones de competencia de la Dirección Seccional.

5. Verificar que las políticas de aseguramiento de los elementos materia de prueba y la cadena de custodia se cumplan.

6. Efectuar el seguimiento y evaluar los resultados de las investigaciones adelantadas por las Unidades del Cuerpo Técnico de Investigación adscritas.

7. Dirigir y controlar el funcionamiento de las dependencias que conforman la Dirección Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación.

8. Implementar los programas y proyectos formulados por la Dirección Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación.

9. Adoptar los planes de seguridad para las instalaciones de la Fiscalía General de la Nación, en el ámbito de su competencia.

10. Prestar los servicios de comunicaciones en el ámbito de su competencia.

11. Planear y programar la actualización y reposición de equipos y elementos de comunicaciones, de acuerdo con un estudio de necesidades.

12. Elaborar, ejecutar y efectuar el seguimiento de los planes operativos anuales, en coordinación con los directores seccionales de fiscalías y administrativo y financiero.

13. Coordinar con la Dirección Seccional de Fiscalías y con la Dirección Seccional Administrativa y Financiera, las acciones tendientes al desarrollo efectivo de la función de investigación.

14. Las demás funciones que les sean asignadas por el Fiscal General o el Director Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación y que guarden relación con la naturaleza de la dependencia.

CAPITULO OCTAVO

De la Dirección Nacional Administrativa y Financiera y sus dependencias

Artículo 44. *Dirección Nacional Administrativa y Financiera.* La Dirección Nacional Administrativa y Financiera tiene las siguientes funciones:

1. Asesorar al Fiscal General de la Nación en la formulación de las políticas para la administración de los recursos físicos y financieros y administrar tales recursos.

2. Elaborar, en coordinación con la Oficina de Planeación, el presupuesto general de la Fiscalía General de la Nación, dirigir su ejecución y efectuar su seguimiento y control.

3. Dirigir y controlar los procesos administrativos y financieros de la entidad, en todos los niveles.

4. Reconocer y ordenar gastos y pagos, conforme a la delegación que para tal efecto, le confiera el Fiscal General de la Nación.

5. Ejecutar las actividades inherentes al sistema de gestión documental en la entidad.

6. Elaborar el plan de compras de la Fiscalía General de la Nación y velar por su adecuado cumplimiento.

7. Dirigir y controlar las actividades y procesos relativos a contratación, que no sean de competencia de la Oficina Jurídica, y a las adquisiciones de la entidad.

8. Elaborar y orientar el plan de inversiones en infraestructura física.

9. Orientar y controlar la administración de las sedes de la Fiscalía General.

10. Responder por la organización operativa y el control de las actividades relacionadas con la administración de los bienes patrimoniales y de aquellos bienes puestos a disposición de la entidad y garantizar su conservación.

11. Establecer las directrices aplicables a la recolección, registro y análisis de la información administrativa y financiera de la entidad.

12. Consolidar la información administrativa y financiera para elaborar estudios e informes requeridos por la entidad y organismos externos.

13. Formular y elaborar los proyectos y programas en el ámbito de su competencia, con asesoría de la Oficina de Planeación.

14. Elaborar los planes operativos anuales, de acuerdo con la metodología diseñada por la oficina de Planeación y hacer seguimiento a la gestión.

15. Coordinar con la Dirección Nacional de Fiscalías, la Dirección Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación y la Secretaría General las acciones tendientes al desarrollo eficaz de la función de investigación de la Fiscalía General de la Nación.

16. Participar, en coordinación con las demás Direcciones Nacionales y la Secretaría General, en la elaboración del plan integral de capacitación de la Fiscalía General de la Nación.

17. Dirigir y controlar el funcionamiento de las dependencias que conforman la Dirección Nacional Administrativa y Financiera.

18. Realizar el seguimiento a la gestión de las Direcciones Seccionales en lo de su competencia, y tomar las medidas necesarias para su efectivo funcionamiento.

19. Las demás funciones que le sean asignadas por el Fiscal General de la Nación y que guarden relación con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 45. *Direcciones Seccionales Administrativas y Financieras.* Las Direcciones Seccionales Administrativas y Financieras tienen las siguientes funciones:

1. Administrar los recursos físicos, informáticos y financieros requeridos por las distintas dependencias que se encuentren en el ámbito de su competencia.

2. Elaborar el plan de compras correspondiente a su ámbito de competencia y velar por su adecuado cumplimiento.

3. Coordinar, desarrollar y controlar las actividades relacionadas con la administración de personal.

4. Consolidar y evaluar la información contable, presupuestal y de tesorería, en el ámbito de su competencia.

5. Asegurar la correcta y oportuna liquidación de nómina y prestaciones sociales, aplicando las normas y procedimientos vigentes.

6. Organizar y controlar las actividades necesarias para garantizar la conservación, buen uso y oportuno aseguramiento de los bienes propios o puestos a disposición de la entidad.

7. Ordenar la prestación de los servicios, los reconocimientos y los gastos requeridos, de acuerdo con la delegación que para tal efecto les otorgue el Fiscal General de la Nación.

8. Dirigir, orientar y controlar las actividades necesarias para un adecuado manejo del parque automotor de la entidad, bien sean de su propiedad o puestos a su disposición.

9. Desarrollar las actividades de gestión documental.

10. Elaborar, ejecutar y efectuar el seguimiento de los planes operativos anuales, en coordinación con los directores seccionales de fiscalías y del cuerpo técnico de investigación.

11. Coordinar con la Dirección Seccional de Fiscalías y con la Dirección Seccional del cuerpo técnico de investigación, las acciones tendientes al desarrollo efectivo de la función de investigación.

12. Las demás funciones que sean asignadas por el Fiscal General, o el Director Nacional Administrativo y Financiero y que guarden relación con la naturaleza de la dependencia.

TITULO IV

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL
Y CIENCIAS FORENSES

CAPITULO PRIMERO

De la naturaleza y funciones básicas

Artículo 46. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses pertenece a la rama judicial y se encuentra adscrito a la Fiscalía General de la Nación, como establecimiento público del orden nacional, dotado de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Artículo 47. El Sistema de Medicina Legal y Ciencias Forenses en todo el territorio nacional, es organizado y controlado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Artículo 48. La misión fundamental del Instituto es prestar auxilio y soporte científico y técnico a la administración de justicia en todo el territorio nacional, en lo concerniente a medicina legal y las ciencias forenses.

Artículo 49. En desarrollo de su misión, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses tiene las siguientes funciones:

1. Organizar y dirigir el Sistema de Medicina Legal y Ciencias Forenses y controlar su funcionamiento.
2. Prestar los servicios médico-legales y de ciencias forenses que sean solicitados por los Fiscales, Jueces, Policía Judicial y demás autoridades competentes de todo el territorio nacional.
3. Desarrollar funciones asistenciales, científicas, extra-periciales y sociales en el área de la medicina legal y las ciencias forenses.
4. Prestar asesoría y absolver consultas sobre medicina legal y ciencias forenses a las unidades de fiscalías, tribunales y demás autoridades competentes.
5. Definir los reglamentos técnicos que deben cumplir los distintos organismos y personas que realicen funciones periciales asociadas con medicina legal, ciencias forenses y ejercer control sobre su desarrollo y cumplimiento.
6. Servir de organismo de verificación y control de las pruebas periciales y exámenes forenses practicados por los cuerpos de policía judicial del Estado y otros organismos a solicitud de autoridad competente.
7. Servir como centro científico de referencia nacional en asuntos relacionados con medicina legal y ciencias forenses.
8. Ser organismo de acreditación y certificación de laboratorios, pruebas periciales y peritos en Medicina Legal y Ciencias Forenses, practicadas por entidades públicas y privadas.
9. Coordinar y adelantar la promoción y ejecución de investigaciones científicas, programas de postgrado, pregrado, educación continuada y eventos educativos en el área de la medicina legal y ciencias forenses.
10. Coordinar y promover, previa la existencia de convenios, las prácticas de docencia de entidades educativas aprobadas por el ICFES.
11. Divulgar los resultados de las investigaciones, avances científicos, desarrollo de las prácticas forenses y demás información del Instituto considerada de interés para la comunidad en general.
12. Delegar o contratar en personas naturales o jurídicas la realización de algunas actividades periciales y controlar su ejecución.

CAPITULO SEGUNDO

De la estructura y funciones específicas

Artículo 50. Para el cumplimiento de sus funciones, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses tiene la siguiente organización básica:

1. Junta Directiva.
2. Dirección General del Instituto.
 - 2.1 Oficina de Control Interno.
 - 2.2 Oficina de Planeación.
 - 2.3. Oficina Jurídica.
 - 2.4 Oficina de Control Disciplinario Interno.

3 Secretaría General.

3.1 Oficina de Personal.

4. Subdirección de Investigación Científica.

4.1 Escuela de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

5. Subdirección de Servicios Forenses.

6. Subdirección Administrativa y Financiera.

7. Direcciones Regionales.

7.1 Direcciones Seccionales.

7.1.1 Unidades Básicas.

Parágrafo. El Director General señalará el número y sede de las Direcciones Regionales, Direcciones Seccionales y Unidades Básicas.

Artículo 51. La Junta Directiva del Instituto estará conformada por el Fiscal General de la Nación o el Vicefiscal quien la presidirá, los Ministros del Interior y de Justicia, y de la Protección Social o sus delegados, el Procurador General de la Nación o su Delegado, el Presidente de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia o su delegado y el Presidente de la Asociación de Facultades de Medicina.

Actuará como secretario de la Junta el Secretario General del Instituto. A la Junta Directiva pertenecerá el Director General del Instituto quien participará con voz pero sin voto.

Parágrafo. La Junta Directiva se reunirá por convocatoria del Director General del Instituto o del Fiscal General de la Nación.

Artículo 52. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Aprobar las políticas, estrategias y planes generales del Instituto, presentados por el Director General.
2. Aprobar el proyecto de Presupuesto de Gastos e Inversiones conforme a las disposiciones legales establecidas en esta Ley y en el Estatuto Orgánico de Presupuesto.
3. Establecer y reglamentar el régimen administrativo y de carrera de conformidad con los lineamientos generales consagrados en esta Ley para la Fiscalía General de la Nación.
4. Desarrollar la estructura interna del Instituto en lo no previsto en esta Ley, dentro de los lineamientos consignados en ella, previo proyecto presentado por el Director General.
5. Aprobar la modificación de la planta de personal del Instituto y las reformas que sean requeridas para su adecuado funcionamiento previo proyecto presentado por el Director General.
6. Examinar los balances y los informes financieros rendidos por el Director General e impartirles su aprobación.
7. Evaluar el informe de gestión anual presentado por el Director General y formular las recomendaciones necesarias.
8. Expedir su propio reglamento.
9. Las demás funciones que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la misión del Instituto.

Artículo 53. Además de ser el representante legal del Establecimiento Público y de procurar el cumplimiento de las funciones señaladas en la presente Ley para el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el Director General debe desarrollar las siguientes:

1. Planear, dirigir y controlar el desarrollo de las actividades del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y las orientaciones de la Junta Directiva.
2. Planear, organizar y dirigir los servicios periciales en materia de medicina legal y ciencias forenses que requieran la administración de justicia y demás autoridades competentes en todo el territorio nacional.
3. Señalar el número y sede de las Direcciones Regionales, Direcciones Seccionales y Unidades Básicas.
4. Aprobar y dirigir el sistema nacional de normalización y certificación forense.
5. Aprobar el reglamento General de servicios y los manuales técnicos y científicos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Instituto.

6. Dirigir y coordinar la administración de los recursos humanos, físicos, técnicos, económicos y financieros del Instituto.

7. Proyectar el desarrollo de la institución, así como formular los planes, programas y estrategias para el desarrollo de sus diferentes áreas y presentarlos a la Junta Directiva para su aprobación.

8. Formular e implantar un sistema de control de gestión que le permita conocer la situación de la Institución y el resultado de la administración de la misma, y presentar el informe correspondiente a la Junta Directiva

9. Nombrar, remover y definir las situaciones administrativas de los servidores del Instituto.

10. Expedir los manuales de funciones, procesos y procedimientos del Instituto.

11. Presentar a la Junta Directiva el presupuesto anual de gastos e inversiones y demás informes económico-financieros que se requieran.

12. Suscribir como representante legal del Instituto los actos y contratos que sean requeridos para el desarrollo de sus actividades.

13. Conocer y fallar en segunda instancia los procesos adelantados por la Oficina de Control Disciplinario Interno.

14. Delegar en los servidores del Instituto aquellas funciones que convengan al mejor funcionamiento de la Entidad.

15. Organizar y expedir el reglamento sobre prestación de servicios a particulares y Entidades del Estado, y fijar las tarifas correspondientes.

16. Las demás funciones relacionadas con la naturaleza del cargo o que le asigne la ley o la Junta Directiva.

Artículo 54. Para ser Director General del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se requiere título profesional, especialización y acreditar ejercicio profesional mínimo por ocho (8) años o cátedra universitaria por el mismo tiempo en establecimiento reconocido oficialmente.

Parágrafo. El Director General será nombrado por el Fiscal General de la Nación.

Artículo 55. La Oficina de Control Interno como uno de los componentes del Sistema de Control del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses cumplirá las siguientes funciones:

1. Planear, dirigir y organizar la verificación y evaluación del Sistema de Control Interno en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y velar para que su ejercicio se incorpore al desarrollo de las funciones de todos los cargos.

2. Velar porque se cumplan las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos, metas y, especialmente porque la aplicación del régimen disciplinario en el Instituto se ejerza adecuadamente por los funcionarios encargados de esta labor.

3. Fomentar en el Instituto una cultura de control para el mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión Institucional.

4. Mantener informado al Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno respecto del estado del mismo, dando cuenta de los hallazgos y recomendaciones.

5. Informar a los entes externos sobre el desarrollo del Sistema de Control Interno del Instituto y mantener permanente comunicación con estos para fortalecer el sistema.

6. Asesorar, coordinar y evaluar el sistema de Control Interno del Instituto, mediante el acompañamiento permanente a las áreas y la evaluación de procesos Misionales y de Apoyo para asegurar la cultura del Autocontrol, Autoevaluación y Valoración de Riesgos.

7. Facilitar el desarrollo del Sistema de Control Interno mediante el diseño de herramientas útiles, que alcancen el cubrimiento de todas las áreas y de los procesos en desarrollo de la gestión.

8. Contribuir en el diseño y formulación de políticas institucionales de austeridad y eficiencia del gasto público, racionalización de trámites y efectiva participación ciudadana, entre otras

9. Las demás que le sean asignadas por el Director General.

Artículo 56. La Oficina de Planeación tiene las siguientes funciones:

1. Asesorar a la Dirección General en la planeación y programación de las actividades inherentes al desarrollo actual y futuro del Instituto.

2. Coordinar la preparación, diseño y presentación del Plan de Desarrollo y del Proyecto Anual de Presupuesto y vigilar su cumplimiento programático, teniendo en cuenta la adecuada y eficiente administración de los recursos y bienes del Instituto.

3. Llevar a cabo el diseño de los procedimientos de evaluación y seguimiento de la gestión del Instituto así como de sus planes de desarrollo.

4. Realizar estudios sobre asignación de funciones, distribución de cargas de trabajo, planta de personal, escala salarial y en general sobre todo lo relacionado con el desarrollo organizacional del Instituto en coordinación con las respectivas dependencias.

5. Identificar, evaluar y preparar los proyectos de inversión y efectuar su trámite para obtener el filtro técnico y registro en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional.

6. Elaborar e impulsar programas de mejoramiento institucional, estructura orgánica, racionalización de procesos y procedimientos, así como validar y recomendar su implantación.

7. Generar y consolidar procesos de planeación y cultura organizacional en la entidad.

8. Identificar y establecer, con participación de las diferentes dependencias, los indicadores de gestión para las distintas áreas del Instituto.

9. Asesorar a la Dirección General en la formulación de políticas y procedimientos para la administración y modernización de la tecnología de los recursos informáticos y telemáticos de la Entidad.

10. Desarrollar las aplicaciones informáticas requeridas por la entidad y responder por su mantenimiento, actualización y optimización, así mismo, garantizar la prestación del soporte técnico, informático y telemático a toda la organización.

11. Las demás funciones que le sean asignadas por la Dirección General.

Artículo 57. La Oficina Jurídica tiene las siguientes funciones:

1. Representar al Instituto mediante poder conferido por el Director General en los procesos en que sea parte la entidad.

2. Asesorar al Director General en el análisis y emisión de conceptos referidos a los aspectos jurídicos propios de la entidad o a aquellos que, siendo externos, la afecten.

3. Asesorar a las dependencias del Instituto en los distintos niveles territoriales en asuntos jurídicos de carácter medico forenses y administrativos.

4. Adelantar las gestiones de cobro por jurisdicción coactiva.

5. Asesorar al Director General en el cumplimiento de las sentencias y conciliaciones.

6. Participar en los procesos de licitación y concurso que inicie el Instituto y revisar los documentos de contenido jurídico relacionados con los mismos.

7. Revisar los actos administrativos que deba suscribir el Director General, relacionados con la inscripción de los Bancos de Componentes Anatómicos para la obtención de especímenes con fines científicos o docentes.

8. Recopilar, clasificar y divulgar las normas legales, la doctrina y jurisprudencia relativa a la Medicina Legal y Ciencias Forenses.

9. Sustanciar la segunda instancia en procesos disciplinarios, conforme al Código Unico Disciplinario.

10. Contestar e impugnar las acciones judiciales que se instaren contra el Instituto.

11. Las demás funciones que le sean asignadas por el Director General.

Artículo 58. La Oficina de Control Disciplinario Interno tiene las siguientes funciones:

1. Aplicar el régimen disciplinario en la Entidad de acuerdo con las normas vigentes.

2. Diseñar de acuerdo con las directrices dadas por el Director General, el sistema de seguimiento y evaluación de la conducta disciplinaria y responsabilidades de los servidores públicos en el desarrollo de sus funciones.

3. Instruir la indagación preliminar y las investigaciones disciplinarias por hechos, actos u omisiones de los servidores públicos de la entidad, que puedan configurar faltas disciplinarias y den lugar a sanciones.

4. Adelantar actividades orientadas a la prevención de la comisión de faltas disciplinarias.

5. Atender requerimientos de los diferentes Organismos de Control con relación a las Indagaciones Preliminares o Investigaciones Disciplinarias que se adelanten en el Instituto.

6. Proferir los fallos de primera instancia en los asuntos de su competencia, garantizando el debido proceso.

7. Realizar el seguimiento a las Investigaciones disciplinarias que se remitan por competencia a otras instancias.

8. Preparar los informes para los Organismos de Control, en lo relacionado con los procesos disciplinarios y demás actuaciones inherentes a las funciones encomendadas.

9. Conocer de oficio o con fundamento en queja o informe; los hechos, omisiones y demás actuaciones de los servidores y ex-servidores públicos, que sean violatorios del régimen disciplinario.

10. Elaborar los procedimientos operativos internos para que los procesos disciplinarios se desarrollen dentro de los principios legales de: economía, celeridad, eficiencia, imparcialidad, publicidad y contradicción, buscando así salvaguardar el derecho de defensa y el debido proceso.

11. Coordinar la recepción trámite y decisión de las quejas, reclamos y sugerencias que por violación a la Constitución o a la Ley formulen los usuarios, autoridades y ciudadanos ante el Instituto, con ocasión de la prestación del servicio.

12. Las demás que le sean asignadas por el Director General

Artículo 59. La Secretaría General tiene las siguientes funciones:

1. Servir de enlace entre la Junta Directiva, la Dirección General y las demás dependencias del Instituto.

2. Organizar y preparar las reuniones de Junta Directiva, redactar y refrendar las actas correspondientes.

3. Custodiar los originales de las actas y acuerdos de la Junta Directiva.

4. Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y el Director General.

5. Velar por el cumplimiento de las normas legales en desarrollo de las actividades administrativas del instituto.

6. Coordinar las actividades de personal, salud ocupacional, higiene y seguridad industrial, medio ambiente y bienestar social del Instituto.

7. Conocer y fallar en primera instancia las actuaciones disciplinarias que se adelanten contra los subdirectores, directores regionales y jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno, en la forma y términos establecidos en la Ley 734 de 2002.

8. Conocer y resolver los impedimentos expresados por el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la entidad, así como de las recusaciones que contra el mismo se formulen.

9. Las demás funciones que le sean asignadas por el Director General.

Artículo 60. La Oficina de Personal tiene las siguientes funciones:

1. Asistir a la Secretaría General en el estudio y evaluación de políticas, normas y procedimientos para la administración de personal.

2. Participar en los estudios sobre estructura orgánica, planta de personal, escala salarial, asignación de funciones, distribución de cargas de trabajo, y en general todo lo relacionado con el desarrollo organizacional del Instituto.

3. Ejecutar las actividades de administración de personal en desarrollo de la política que establezca el Director General.

4. Llevar el registro y control de los documentos y actos administrativos a su cargo, garantizando la custodia, disponibilidad oportuna y veraz de la información en cuanto a hojas de vida, nómina, salarios, novedades, situaciones administrativas, prestaciones y demás documentación.

5. Gestionar todo lo relacionado con situaciones administrativas y movimientos de personal.

6. Gestionar el reconocimiento de las prestaciones sociales y demás emolumentos a que tienen derecho los servidores de la entidad.

7. Diseñar, ejecutar y promover las actividades de bienestar social.

8. Implementar las políticas y estrategias del Instituto en materia de salud ocupacional, higiene y seguridad industrial y medio ambiente.

9. Las demás que le sean asignadas por el Director General.

Artículo 61. La Subdirección de Investigación Científica tiene las siguientes funciones:

1. Asesorar a la Dirección General en la formulación de planes, políticas y estrategias en las áreas de investigación, docencia, desarrollo y normalización de Medicina Legal.

2. Planear, dirigir y coordinar la realización de investigaciones en el campo forense, que lleven a la identificación de nuevas técnicas y procedimientos.

3. Coordinar la elaboración de los reglamentos técnicos para la realización de las peritaciones médico-legales y forenses por parte de las personas naturales o jurídicas e implantar procedimientos para su permanente mejoramiento y controlar su cumplimiento.

4. Establecer y mantener programas de formación, capacitación, actualización, especialización y certificación en el área de la Medicina Legal y Ciencias Forenses, por intermedio de la Escuela de Medicina Legal y construir con las diversas áreas periciales el Proyecto Educativo Institucional, PEI.

5. Coordinar y desarrollar los proyectos que el Instituto requiera en materia de investigación científica, con sujeción a las normas que regulen el fomento de dicha investigación y el desarrollo tecnológico.

6. Organizar y controlar el manejo, actualización y divulgación de la información y documentación técnica y científica del Instituto.

7. Elaborar, y controlar el sistema de acreditación de laboratorios y pruebas en Medicina Legal y Ciencias Forenses, practicadas por entidades públicas y privadas en coordinación con las áreas periciales.

8. Las demás funciones asignadas por el Director General.

Artículo 62. La Escuela de Medicina Legal y Ciencias Forenses tiene las siguientes funciones:

1. Diseñar e implementar los planes y programas de formación en Medicina Legal y Ciencias Forenses en el ámbito técnico, de pregrado, de postgrado y de educación continuada.

2. Diseñar e implementar programas de educación para la certificación periódica de peritos en Medicina Legal y Ciencias Forenses.

3. Desarrollar los convenios y mecanismos de cooperación con instituciones y autoridades de educación nacionales e internacionales, para el impulso de programas de formación en la actividad forense, suscritos por la Dirección General.

4. Registrar la actividad docente institucional, controlar su calidad y expedir la certificación correspondiente.

5. Asesorar y diseñar los contenidos curriculares de cursos de pregrado, postgrado y las actividades de educación continuada en Medicina Legal y en Ciencias Forenses.

6. Coordinar con las áreas misionales correspondientes las actividades de docencia y educación especializada.

7. Presentar a la Dirección General proyectos para la prestación y venta de servicios docentes en Medicina Legal y Ciencias Forenses.

8. Las demás funciones que le sean asignadas por la Dirección General.

Artículo 63. La Subdirección de Servicios Forenses tiene las siguientes funciones:

1. Asesorar a la Dirección General en la formulación de planes, políticas y estrategias en la prestación de servicios médico-legales y forenses del Instituto.

2. Coordinar y controlar la implantación de las políticas y estrategias del Instituto para la prestación oportuna de los servicios médico-legales y forenses requeridos por la administración de justicia.

3. Garantizar a través de sus dependencias la prestación de las actividades periciales requeridas por las autoridades competentes.

4. Prestar asesoría científica y técnica a la administración de justicia en aspectos médico-legales y forenses, epidemiológicos y psicosociales.

5. Controlar la calidad y el desarrollo de las actividades periciales del Instituto y demás entidades que realicen temporalmente funciones de medicina legal y ciencias forenses.

6. Coordinar la implantación de pautas para la racionalización del servicio médico-legal y forense en los diferentes niveles territoriales del Instituto.

7. Coordinar y desarrollar un sistema de información que permita de manera eficiente el cruce de variables para la identificación de personas desaparecidas y fallecidas sin identificar, que sirva de referencia y consulta a usuarios del servicio.

8. Coordinar los procesos y procedimientos relacionados con la recolección, procesamiento, análisis, interpretación monitoreo y divulgación de la información derivada de la práctica forense.

9. Coordinar la aplicación de políticas de atención integral a las víctimas de delitos y evaluar el daño psicológico.

10. Coordinar y organizar las políticas de evaluación forense a los sindicados como actores de conductas delictivas

11. Preparar con la subdirección de Investigación Científica los protocolos y/o reglamentos propios del servicio medico legal y gestionar ante la Dirección General su adopción

12. Orientar la estructuración de los sistemas de información institucionales a fines administrativos relacionados con el sistema acusatorio y participación de peritos en audiencia.

13. Integrar las diferentes áreas forenses a través de la conformación de equipos interdisciplinarios para el abordaje de casos forenses y la toma de decisiones de acuerdo a líneas temáticas.

14. Las demás funciones que le sean asignadas por el Director General.

Artículo 64. La Subdirección Administrativa y Financiera tiene las siguientes funciones:

1. Asesorar a la Dirección General en la formulación e implantación de los planes, políticas normas y procedimientos para la administración de los recursos físicos y financieros del Instituto.

2. Coordinar a nivel nacional el desarrollo de las actividades administrativas y financieras del Instituto.

3. Evaluar la gestión de las operaciones administrativas y financieras en los diferentes niveles territoriales del Instituto e identificar y proponer recomendaciones que lleven a su optimización.

4. Coordinar la ejecución de estudios económicos, financieros y de costos requeridos por el Instituto

5. Colaborar con la Oficina de Planeación en la elaboración del presupuesto, administrar y controlar su ejecución.

6. Coordinar y controlar las actividades relacionadas con la adquisición y contratación de bienes y servicios.

7. Responder por el registro y control de la información contable del Instituto.

8. Presentar proyectos de cooperación con organismos del orden nacional e internacional que permitan generar recursos financieros

9. Organizar y controlar los programas y proyectos relacionados con los servicios técnicos y tecnológicos especializados para el mantenimiento, desarrollo y mejoramiento de la infraestructura que soporta los servicios forenses.

10. Adelantar las gestiones necesarias tendientes a la legalización de la propiedad de los bienes inmuebles del Instituto.

11. Proponer en concordancia con las subdirecciones proyectos para la prestación y venta de servicios a particulares y entidades del Estado.

12. Las demás funciones asignadas por el Director General.

Artículo 65. Las Direcciones Regionales tienen las siguientes funciones:

1. Garantizar la prestación de los servicios médico-legales y forenses que sean solicitados por los fiscales, jueces y la Policía Judicial dentro de su ámbito de competencia.

2. Prestar asesoría científica a la administración de justicia y demás entidades oficiales de la región sobre medicina legal y ciencias forenses cuando estas la demanden.

3. Planear, dirigir y controlar los recursos humanos, técnicos, físicos y financieros otorgados para la correcta prestación de los servicios periciales de las Direcciones Seccionales y Unidades Básicas adscritas.

4. Coordinar con las oficinas centrales la realización de eventos académicos de acuerdo con los criterios establecidos por estas.

5. Planear, dirigir, controlar, coordinar y asesorar a las Direcciones Seccionales y Unidades Básicas de su cobertura en los aspectos jurídicos y administrativos delegados por la Dirección General dentro del marco normativo vigente.

6. Efectuar el control de gestión de la Dirección Seccional en toda su cobertura y presentar los informes que le sean solicitados por las instancias superiores de la institución.

7. Representar al Instituto, en las actividades propias que permitan proyectarlo integralmente en la zona de influencia de acuerdo con la delegación de la Dirección General.

8. Prestar los servicios especializados en Medicina Legal y Ciencias Forenses para el área de su cobertura.

9. Proyectar el desarrollo de la institución en la zona de su competencia directamente o a través de las Direcciones Seccionales siguiendo los lineamientos establecidos por la Dirección General.

10. Servir de enlace y coordinación con la Dirección General, para la administración y ejecución de las actividades administrativas y de personal de los funcionarios a su cargo de acuerdo con la delegación que haga la Dirección General.

11. Garantizar la gestión de la información epidemiológica, por parte de las Direcciones Seccionales y sus Unidades Básicas, que permitan a la Dirección Regional y al Centro de Referencia Nacional sobre Violencia, su recolección, clasificación, análisis y divulgación.

12. Garantizar el cumplimiento de las normas relacionadas con la información de personas fallecidas no identificadas, registro y búsqueda de desaparecidos.

13. Las demás funciones que le sean asignadas por el Director General.

Artículo 66. Las Direcciones Seccionales tienen las siguientes funciones:

1. Prestar los servicios médico-legales y forenses que sean solicitados por los fiscales, jueces y la Policía Judicial en el ámbito de la cobertura asignada.

2. Prestar asesoría científica a la administración de justicia y demás entidades oficiales de su cobertura sobre medicina legal y ciencias forenses cuando estas la demanden.

3. Administrar los recursos humanos, físicos, técnicos y financieros de la Dirección Seccional en coordinación con la Dirección Regional a la que pertenece.

4. Coordinar con la Dirección Regional los cursos de formación y actualización y la realización de eventos académicos.

5. Prestar el apoyo requerido por las Unidades Básicas dependientes en coordinación con la Dirección Regional.

6. Efectuar el control de gestión de la Dirección Seccional y presentar los informes periódicos que le sean solicitados por las instancias superiores

7. Las demás funciones que le sean asignadas por el Director General.

Artículo 67. Las Unidades Básicas, dependientes de las Direcciones Regionales o Seccionales desarrollarán las actividades forenses y administrativas, con el apoyo y supervisión de la Dirección Seccional y/o Regional.

CAPITULO TERCERO

Del régimen patrimonial

Artículo 68. Forma parte del patrimonio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, lo siguiente:

1. Las asignaciones provenientes del presupuesto nacional.
2. Los bienes muebles e inmuebles que este adquiera.
3. Los rendimientos de cualquier índole de los bienes y otros recursos que le pertenezcan.
4. El producto de las indemnizaciones o seguros que se cancelen por daños a los bienes del Instituto.
5. Las donaciones y asignaciones que se hagan con destino al Instituto, para lo cual no se requerirá insinuación.
6. El valor de las multas impuestas en razón de los procesos disciplinarios que adelante el Instituto.
7. Los ingresos que percibiere por la prestación y venta de bienes y servicios a particulares y entidades del Estado.
8. Los recursos provenientes de convenios con organismos de carácter nacional e internacional
9. Los ingresos provenientes de la recuperación del costo de la pericia.
10. Los ingresos percibidos o generados por la práctica de las necropsias y demás servicios realizados por el Instituto cubiertos por el SOAT, el sistema de seguridad social en salud y otros seguros.

TITULO V

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 69. Modificase el parágrafo primero del artículo 76 de la Ley 734 de 2002, el cual quedará así:

Parágrafo primero. La Oficina de Veeduría y Control Interno Disciplinario Interno de la Fiscalía General de la Nación, conocerá y fallará las investigaciones que se adelanten contra los servidores de la entidad. La segunda instancia será de competencia de la Sala Disciplinaria de la Entidad.

Artículo 70. *Vigencia.* La presente Ley, tiene vigencia a partir de la fecha de su publicación y deroga en lo pertinente el Decreto 2699 de 1991, el Decreto-ley 261 de 2000 con excepción de los títulos quinto y sexto, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo transitorio 1°. Facúltase al Fiscal General de la Nación por el término de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente ley para modificar, fusionar y trasladar cargos en la Fiscalía General de la Nación.

En ejercicio de esta atribución el Fiscal General de la Nación no podrá establecer con cargo al tesoro, obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la ley de apropiaciones iniciales.

Artículo transitorio 2°. Para garantizar la presencia de los servidores públicos necesarios para el funcionamiento del nuevo sistema, la Fiscalía General de la Nación, la rama judicial, la defensoría del pueblo y organismos que cumplan funciones de policía judicial, podrán celebrar acuerdos para trasladar cargos cuando se requiera.

Artículo transitorio 3°. Comisión técnica asesora para la redacción de los reglamentos rectores de la aplicación del principio de oportunidad y para la elaboración del proyecto de ley en el marco de la política criminal del Estado. El Fiscal General de la Nación conformará una comisión asesora de alto nivel técnico, integrada por nueve (9) expertos en las áreas penal, procesal penal, criminología, Victimología, penología investigación criminal y criminalística, bajo la coordinación del Vicefiscal General de la Nación.

La comisión técnica deberá adelantar directamente o con el auxilio de entidades públicas o privadas las investigaciones de campo y estudios

científicos necesarios para la elaboración de recomendaciones de política criminal en la órbita de la competencia de la Fiscalía General de la Nación y, en particular, dirigido a:

1. La adopción y revisión periódica del reglamento de aplicación del principio de oportunidad, según lo establecido en la Constitución Política y la ley.

2. El análisis de los componentes de la criminalidad, en especial, organizada, con el propósito de estructurar marcos de acción preferencial investigativa.

3. El seguimiento de la política de dosificación punitiva que permita establecer guías o parámetros en aras de aplicar equitativa y proporcionalmente la ley penal.

4. La identificación de los factores relacionados o asociados al desarrollo de agentes criminógenos con el fin de anticipar o al menos mitigar sus efectos.

Artículo transitorio 4°. Conformación. En la comisión deberá estar representada la academia, por lo que al menos cinco (5) de sus miembros deberán ser profesores de reconocida idoneidad en las materias indicadas en el artículo anterior.

La designación de los miembros provenientes de la academia será por el término de cuatro (4) años prorrogables por dos (2) más por una sola vez.

Los otros integrantes de la comisión serán funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y su presencia en la comisión será de libre designación por parte del Fiscal General de la Nación.

Artículo transitorio 5°. Informe. La comisión deberá, al menos semestralmente, presentar un informe al Fiscal General de la Nación en donde se resuman los resultados de los estudios realizados en desarrollo de su misión.

El Presidente del honorable Senado de la República,

El Secretario General del H. Senado de la República,

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Publíquese y ejecútese.

Dada en Bogotá, D. C., a de 2003

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fernando Londoño Hoyos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. Antecedentes

1.1 Creación y Organización de la Fiscalía General de la Nación.

La Constitución Política de Colombia de 1991, introdujo modificaciones a la función pública de administrar justicia. El campo de esta función fue desarrollado con especial detenimiento en el texto constitucional, con lo cual dio lugar a la creación de nuevos entes que integran el sistema de justicia colombiano.

Fue así como definió los principios de la administración de justicia en el artículo 228 que señaló: *“La administración de justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.”*

El artículo 229 de la Constitución política, garantizó el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia, como bien lo ha señalado, la Corte Constitucional: *“El acceso a la administración de justicia implica entonces la posibilidad de que cualquier persona solicite a los jueces competentes la protección o el restablecimiento de los derechos que consagran la Constitución y la ley. Sin embargo, la función en comento no se entiende concluida con la simple solicitud o el planteamiento de las pretensiones procesales ante las respectivas instancias judiciales; por el contrario, el acceso a la administración de justicia debe ser efectivo, lo cual se logra cuando dentro de determinadas*

circunstancias y con arreglo a la ley, el juez garantiza una igualdad a las partes, analiza las pruebas, llega a un libre convencimiento, aplica la Constitución y la ley y, si es el caso proclama la vigencia y la realización de los derechos amenazados o vulnerados.” (Sentencia No. T 173 del 4 de mayo de 1993 de la Corte Constitucional).

El Título VIII de la Constitución Nacional estructura la rama judicial, cuyo capítulo 6° se lo dedica a la Fiscalía General de la Nación sin instituirlo como jurisdicción especial ni ordinaria, pero sí designándola como parte de la misma, luego su naturaleza junto con los demás órganos del estado que administran justicia, deviene de su función judicial de ser el ente administrador de justicia que monopoliza la función básica de investigación y acusación, en el ramo penal interviniendo como sujeto procesal, dentro del sistema acusatorio penal colombiano, es decir, que su naturaleza radica en ser el órgano de la rama judicial que ejercita ordinariamente la acción penal.

En desarrollo del sistema adoptado por la Carta Magna en el artículo 249 se creó la Fiscalía General de la Nación, a la cual le fueron atribuidas las funciones contenidas en los artículos 250 y 251 del mismo Texto Constitucional.

Para el cabal cumplimiento de las funciones que le habían sido asignadas al mismo ente jurisdiccional, el artículo 253 defirió al legislador la competencia para establecer lo relativo *“a la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, al ingreso por carrera y al retiro del servicio, a las inhabilidades e incompatibilidades, denominación, calidades, remuneración, prestaciones sociales y régimen disciplinario de los funcionarios y empleados de su dependencia”*.

Con fundamento en el mandato constitucional, en desarrollo de los artículos 253, y los transitorios 5-a. y 10, se expidió el Decreto 2699 de 1991, norma que organizó la Fiscalía General de la Nación, una vez definido el marco jurídico institucional, la Fiscalía General de la Nación inició labores el 1° de julio de 1992.

1.2 Modificación parcial de la estructura, realizada por el Decreto 261 de 2000.

Con posterioridad se introdujo una reforma a su organización administrativa, contenida en el Decreto-ley 261 de 2000.

Esta modificación fortaleció la investigación criminal en sus aspectos estructural, logístico, técnico y científico; además a la Dirección Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación se le adscribió la Escuela de Investigación Criminal y de Ciencias forenses.

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, adscrito a la Fiscalía General de la Nación por expresa disposición de la Ley estatutaria de administración de justicia, conserva su objeto, funciones y naturaleza jurídica. Se le otorgó al Fiscal General de la Nación la facultad para designar al Director General.

Al despacho del Fiscal General de la Nación se adscriben además de las Oficinas de Planeación, Jurídica, la Dirección de Asuntos Internacionales, modificando su nivel jerárquico a esta última.

Al despacho del Vicefiscal se le adscribió protección y asistencia de víctimas, testigos y servidores de la Fiscalía y el centro de información sobre actividades delictivas –CISAD.

A la Secretaría General sigue adscrita la Oficina de Control Interno, se le adscribió la Oficina de Veeduría, Quejas y Reclamos y se creó la Oficina de Personal.

La Dirección Nacional de Fiscalías conservó su estructura.

La Dirección Nacional Administrativa y Financiera conservó como función el manejo de los recursos físicos, informáticos y financieros de la entidad y el área de administración de personal fue trasladada a la Secretaría General. Igualmente vela por el manejo eficiente de los bienes propios y vinculados a procesos.

II. Acto Legislativo número 003 de 2002

“Por medio del cual se modifica el artículo 250 de la Constitución Política de Colombia”.

Dicho Acto legislativo 003 de 2002, en su artículo 2° dispone:

“Artículo 250. *La Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo. No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir, ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez que ejerza las funciones de control de garantías. Se exceptúan los delitos cometidos por Miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio.*

En ejercicio de sus funciones la Fiscalía General de la Nación, deberá:

1. Solicitar al juez que ejerza las funciones de control de garantías las medidas necesarias que aseguren la comparecencia de los imputados al proceso penal, la conservación de la prueba y la protección de la comunidad, en especial, de las víctimas.

El juez que ejerza las funciones de control de garantías, no podrá ser, en ningún caso, el juez de conocimiento, en aquellos asuntos en que haya ejercido esta función.

La ley podrá facultar a la Fiscalía General de la Nación para realizar excepcionalmente capturas; igualmente, la ley fijará los límites y eventos en que proceda la captura. En estos casos el juez que cumpla la función de control de garantías lo realizará a más tardar dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes.

2. Adelantar registros, allanamientos, incautaciones e interceptaciones de comunicaciones. En estos eventos el juez que ejerza las funciones de control de garantías efectuará el control posterior respectivo, a más tardar dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes, al solo efecto de determinar su validez.

3. Asegurar los elementos materiales probatorios, garantizando la cadena de custodia mientras se ejerce su contradicción. En caso de requerirse medidas adicionales que impliquen afectación de derechos fundamentales, deberá obtenerse la respectiva autorización por parte del juez que ejerza las funciones de control de garantías para poder proceder a ello.

4. Presentar escrito de acusación ante el juez de conocimiento, con el fin de dar inicio a un juicio público, oral, con inmediatez de las pruebas, contradictorio, concentrado y con todas las garantías.

5. Solicitar ante el juez de conocimiento la preclusión de las investigaciones cuando según lo dispuesto en la ley no hubiere mérito para acusar.

6. Solicitar ante el juez de conocimiento las medidas judiciales necesarias para la asistencia a las víctimas, lo mismo que disponer el restablecimiento del derecho y la reparación integral a los afectados con el delito.

7. Velar por la protección de las víctimas, los jurados, los testigos y demás intervinientes en el proceso penal, la ley fijará los términos en que podrán intervenir las víctimas en el proceso penal y los mecanismos de justicia restaurativa.

8. Dirigir y coordinar las funciones de policía Judicial que en forma permanente cumple la Policía Nacional y los demás organismos que señale la ley.

9. Cumplir las demás funciones que establezca la ley.

El Fiscal General y sus delegados tienen competencia en todo el territorio nacional.

En el evento de presentarse escrito de acusación, el Fiscal General o sus delegados deberán suministrar, por conducto del juez de conocimiento, todos los elementos probatorios e informaciones de que tenga noticia incluidos los que le sean favorables al procesado.”

Las modificaciones propuestas en el acto legislativo, buscan una administración de justicia, dentro de los principios de eficacia, eficiencia,

oportunidad, como uno de los fines esenciales del estado y se aplicará de acuerdo con la gradualidad que determine la ley y únicamente a los delitos cometidos con posterioridad a la vigencia que en ella se establezca. La aplicación del nuevo sistema se iniciará en los distritos judiciales a partir del 1° de enero de 2005, de manera gradual y sucesiva. El nuevo sistema deberá entrar en plena vigencia a más tardar el 31 de diciembre del 2008.

III. La propuesta de reforma

Con fundamento en lo dispuesto en el Acto Legislativo 003 de 2002, la Fiscalía General de la Nación tiene la necesidad de revisar y ajustar la organización estructural y funcional de la entidad, para adecuar su funcionamiento de acuerdo con las necesidades actuales de la institución, acorde con los requerimientos del país y de la administración de justicia.

El objetivo de este proyecto es la revisión del Decreto 261 de 2000 en lo concerniente al aspecto organizacional de la Fiscalía General de la Nación, considerando la ubicación jerárquica de las dependencias, sus funciones, toma de decisiones y otros aspectos, como calidad del servicio, oportunidad del mismo y orientación de las dependencias teniendo en cuenta su naturaleza.

3.1 Elaboración del proyecto

Por decisión del señor Fiscal General de la Nación, se conformó una mesa de trabajo para que analizara y evaluara la estructura administrativa vigente, sus fortalezas y debilidades, así como definir las nuevas propuestas de estructura administrativa, teniendo en cuenta los antecedentes que se consignaron en los párrafos anteriores.

3.2 Contenido del proyecto

Con fundamento en el marco jurídico, se elaboró este proyecto de ley, que desarrolla la nueva estructura administrativa de la entidad.

El proyecto de ley consta de setenta artículos, divididos en cinco títulos estableciendo los principios que rigen a la Fiscalía General de la Nación, su estructura orgánica, unidad y dependencia jerárquica.

3.3 Contenido del proyecto

El esquema organizacional se fundamenta en la estructura existente, a partir de la cual se diseñó la nueva propuesta, tal como se describe a continuación:

Estructura interna

- 1.1 Despacho del Fiscal General de la Nación.
 - 1.1.1 Unidad de Fiscalía delegada ante la Corte Suprema de Justicia.
 - 1.1.2 Unidad Disciplinaria.
 - 1.1.3 Oficina de Asuntos Internacionales.
 - 1.1.4 Oficina de Planeación.
 - 1.1.5 Oficina Jurídica.
 - 1.1.6 Oficina de Control Interno.
 - 1.1.7 Oficina de Protección y Asistencia.
 - 1.1.8 Oficina de Veeduría y Control Disciplinario Interno.
 - 1.1.9 Oficina de Divulgación y Prensa.
 - 1.1.10 Oficina de Informática.
- 1.2 Despacho del Vicéfiscal General de la Nación.
- 1.3 Despacho del Secretario General.
 - 1.3.1 Oficina de Personal.
- 1.4 Dirección Nacional de Fiscalías.
 - 1.4.1 Direcciones Seccionales de Fiscalías.
- 1.5 Dirección Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación.
 - 1.5.1 Direcciones Seccionales del Cuerpo Técnico de Investigación.

1.6 Dirección Nacional Administrativa y Financiera.

1.6.1 Direcciones Seccionales Administrativas y Financieras.

2. Entidades Adscritas

2.1 Establecimiento Público.

2.1.1 Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

La estructura propuesta para la Fiscalía General de la Nación busca agilidad en la toma de decisiones, hacer más flexible la estructura de la institución para adaptarse a las necesidades del sistema penal con tendencia acusatoria y efectividad en el desarrollo de su labor misional.

Nota aclaratoria. La estructura de la Fiscalía General de la Nación, que se presenta en este documento, esta supeditada, en parte, al texto definitivo que resulte de los proyectos de Códigos que se presentan en la fecha al Honorable Congreso de la República, así como a las partidas presupuestales con que cuente la entidad para ponerla en funcionamiento.

Lo anteriormente expuesto se traduce en el proyecto de Ley que se anexa.

De los honorables Congressistas,

Luis Camilo Osorio Isaza,
Fiscal General de la Nación.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

El día 20 de julio del año 2003 se radicó en este despacho el Proyecto de ley número 02, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el señor Fiscal General de la Nación doctor Luis Camilo Osorio Isaza.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., julio 20 de 2003

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 02 de 2003 Senado, *por la cual se expide el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación*, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley, es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., julio 20 de 2003

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Primera Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Germán Vargas Lleras.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.